

LUIS FRANCISCO ARB LACRUZ
ABOGADO
U.S.T.A.
Avenida 5ª. No. 12 - 62 Of. 202 Cúcuta. Cel. 3115900708
email: arb505@hotmail.com

DOCTORA
YOLANDA NEIRA ANGARITA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MIGUEL ORDOÑEZ contra SAUL DARIO GIRALDO.

RADICADO: 2008 – 0033.

LUIS FRANCISCO ARB LACRUZ, abogado en ejercicio, en nombre y representación del demandante de la referencia me permito interponer **RECURSO ORDINARIO DE REPOSICION** en contra del auto de fecha 24 de agosto de 2023 en lo correspondiente a que su Juzgado determina no librar orden de pago de los depósitos judiciales que se alleguen a favor de la parte demandante.

OBJETO del recurso:

Que se revoque la decisión en lo pertinente y se continúe entregando las sumas de dinero como se ordenó con anterioridad y conforme a la liquidación que se encuentra aprobada según auto de fecha 16 de febrero de 2023.

SUSTENTO el recurso en los siguientes hechos:

1. Por auto de fecha **16 de febrero de 2023** su despacho **aprobó la liquidación del crédito** en cuantía de: **saldo de intereses moratorios a 30 de enero de 2023: \$ 30.461.160.49** y como **saldo del capital las sumas de \$ 2.000.000.00, \$ 5.000.000.00, \$ 6.500.000.00 y \$ 6.500.000.00.**

2. **Lo anterior arroja un saldo aprobado por providencia judicial de \$ 50.461.160.49 m/cte.**

3. A la fecha del día de hoy 30 de agosto de 2023 al demandado no se le ha descontado más de \$ 5.000.000.00, lo cual, comparado con la suma de **\$ 50.461.160.49 aprobados por su despacho según providencia judicial en firme**, modifica la liquidación de la manera más mínima, porque recuérdese, que cada mes que pasa se deben liquidar intereses moratorios a la tasa legal comercial, que valga decir en este momento se encuentra en alto porcentaje permitido.

4. De manera que prácticamente el demandado con los descuentos está cancelando los intereses de mora sobre el capital adeudado y su liquidación prácticamente no se va a modificar de manera sustancial.

5. Lo anterior es ampliamente conocido por el despacho ya que al aprobar la liquidación por providencia judicial del día 16 de febrero de 2023 se debió haber hecho este mismo análisis.

6. En este orden de ideas y fundamentar la suspensión de los pagos con fundamento en que al demandado se le ocurrió decir que ya había cancelado la deuda no tiene ningún sentido legal y atenta contra la seguridad jurídica de las decisiones judiciales que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

7. Además de lo anterior, su despacho coloca al demandado a que presente la liquidación del crédito sin termino definido, en lugar de ordenarla por secretaría, es decir, si al demandado le da por presentar la liquidación del crédito en el año 2025 tendríamos que esperar más de un (1) año sin recibir sumas de dinero que el demandado realmente adeuda según la realidad procesal aprobada por su señoría.

8. En este orden de ideas y con todo respeto, considero que su decisión no es acorde en derecho y atenta contra la seguridad jurídica de las providencias judiciales legalmente ejecutoriadas.

PETICION

Solicito respetuosamente al despacho se revoque el auto de fecha 24 de agosto de 2023 en lo pertinente y se continúe entregando las sumas de dinero como se ordenó con anterioridad conforme a la liquidación que se encuentra aprobada según auto de fecha 16 de febrero de 2023.

NOTIFICACIONES

Las del demandado en su correo electrónico informado al despacho.

Las de mi mandante y las mías en la dirección y correo electrónico que obran en el proceso.

Atentamente,



LUIS FRANCISCO ARB LACRUZ
T.P. 46.153 del C.S. de la J
C.C. 79'152.984 de Bogotá